

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Debiendo ser empleado en un destino de Ultramar el Coronel de caballeria don Antonio Lopez de Letona, Vengo en disponer que cese en su cargo de Oficial tercero primero de la Secretaria de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Oficial sétimo segundo de la Secretaria de la Guerra, vacante por consecuencia de la cesacion del Coronel don Antonio Lopez de Letona, Vengo en nombrar al Teniente Coronel de caballeria don Luis Prendergast y Gordon, Capitan del cuerpo de Estado Mayor.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballeria don Antonio Lopez de Letona, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas desde la última promocion por fallecimiento de los Brigadieres don Pedro Morell, don José Muñoz y don Carlos de Arce.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

El Gobernador de Fernando Poó y sus dependencias, en 28 de julio último manifiesta que el estado sanitario de la Isla es bueno, y que continúan los trabajos de colo-

nizacion en cuanto lo permiten las continuas lluvias.

Aquella Autoridad participa que el Cónsul inglés, desde el Rio Camarones con fecha 4 del mismo mes, le pidió auxilio de fuerza armada para proteger los intereses y súbditos británicos que se hallaban allí en peligro con motivo de las disensiones intestinas de los indigenas. Que en consecuencia envió á dicho punto la goleta *Santa Teresa*, dando á su Comandante las instrucciones oportunas á fin de que apoyase, de la manera mas enérgica, las gestiones del Cónsul. A su llegada recibió una visita de éste, quien le manifestó que el Rey Bell, contraviniendo un tratado hecho con Inglaterra en 1842 por todos los Gefes del Rio Camarones, muerto recientemente, tres ó cuatro negros súbditos del rey de Acqua, y que este, para vengarse, se preparaba hacer una de aquellas terribles guerras de esterminio que son por desgracia tan frecuentes en el pais, y de las cuales se siguen considerables perjuicios á los intereses europeos.

Habiendo el Cónsul, como representante de su Gobierno, intervenido á fin de que se reconociese voluntaria ó forzosamente el pacto propuesto para este objeto, habia sido aceptado por el Rey Bell; pero el de Acqua se habia negado á firmarlo. En este estado, el Cónsul, despues de nuevas gestiones, dirigió una carta al Comandante de la *Santa Teresa*, manifestándole que no habia podido reducir al Rey de Acqua á pesar de haber empleado las razones y las amenazas, sino que, por el contrario, las habia despreciado y llamado á las armas á sus súbditos, rogándole en consecuencia hiziese uso de la fuerza. En virtud de esta comunicacion del Cónsul, la goleta rompió el fuego contra el pueblo de Acqua con granada y bala, disparando con preferencia á la casa del Rey; poco despues envió á tierra algunos hombres á las órdenes del Alférez de navio D. Manuel Martínez, el cual, protegido por los disparos de la goleta, se apoderó de la bandera que los negros tenían arbolada y la llevó á bordo. Por último, habiendo cesado el fuego á peticion del Cónsul, el Rey de Acqua envió á decirle que firmaria lo que se deseaba, y que al efecto se trasladaria á un ponton inglés mercante que se hallaba allí, como lo verificó, acudiendo tambien el referido Cónsul inglés en esta conferencia todo se terminó satisfactoriamente.

En vista de la conducta del Comandante de la goleta, el funcionario británico habia manifestado su agradecimiento en su propio nombre y en el de su Gobierno por el servicio recibido.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 2357.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte don Antonio Sanchez, que tiene solicitadas en la provincia de Granada las investigaciones conocidas con el nombre de *La Josefa* y *La Petra* y temiéndole que notificar el contenido de dos oficios del Gobernador de la indicada provincia, se le cita por medio de este periódico oficial, para que tan luego como llegue á su noticia el presente aviso te Gobierno de provincia.

Madrid 23 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º.—Núm. 95.

Por haber infringido el art. 26 del reglamento de carruajes, de 15 de mayo de 1857, le he impuesto la multa de 40 rs. vellón á Bartolomé Navarro, mayoral de la empresa de Diligencias Postas generales, la que ha hecho efectiva en el papel correspondiente.

Lo que he dispuesto anunciar al público, cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 15 de mayo último.

Madrid 27 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

## CUARTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido, etc.

Hallándome instruyendo causa criminal de oficio contra Victoriano Velez Palomar, por fuga de la cárcel del pueblo de Buitrago el día 21 del corriente, he dispuesto se proceda á la captura del mismo por todos los medios posibles, en cuya virtud encargo á las Autoridades civiles y militares que el presente vieren, practiquen las mas activas

diligencias con el fin de si puede ser habido, y caso de serlo, le remitan á mi disposicion con la seguridad debida, pues que en ello se interesa el mejor servicio público.

Dado en Torrelaguna á 22 de setiembre de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

#### Señas del fugado.

Estatura alta, color moreno, de edad de unos 40 años, delgado y casi seco, chaqueton de paño de un color oscuro ó casi negro, pantalon con cuadros, y va sin sombrero.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de páruco, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Martinez Villanueva, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á oír los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena del presidio del canal de Isabel II, que se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándose la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni llamarle.

Dado en Torrelaguna á 24 de setiembre de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes de José Alonso, natural de Lagunas de Somoza, en la provincia de Leon, y residente últimamente en Torreldones, correspondiente á este partido judicial, donde falleció abintestato el día 8 de mayo último, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y Escribania de número del infrascrito á usar del derecho que se crean asistidos por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento de que, trascurrido el plazo designado sin verificarlo, se dará al juicio de abintestato el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de setiembre de 1859.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.**

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma don Pablo de la Lastra, se ha señalado por tercera vez el lunes 17 de octubre próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso necesario de don Manuel Menendez y Valdés, vecino de esta capital, para verificar en dicha reunión el nombramiento de Síndicos.

Lo que se hace saber á los señores acreedores á fin de que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, bajo apercibimiento de que en el día señalado se procederá á celebrar la junta, sea cual fuere el número de los que asistan, y que parará á los que no lo hagan el perjuicio que haya lugar. — Pablo de la Lastra.—459.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

Por auto de 20 del corriente, dictado por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano de número don Luis Hernandez, en los autos seguidos á instancia de don José Iglesia y Herrero, con doña María Jesus de Entrambasaguas, sobre pago de dos mil doscientos sesenta reales que le adeuda, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio, á la espresada doña María Jesus de Entrambasaguas, para que comparezca á evacuar el traslado que de la demanda interpuesta se la confirió por providencia de dicho día, bajo Madrid 20 de setiembre de 1859.—Luis Hernandez.—460.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 17 de corriente, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Murcia á Alicante, en la parte comprendida entre el primero de dichos puntos y Orihuela, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales 1.808.124 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 90.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 20000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 500 rs.

Madrid 22 de setiembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Murcia á Alicante, en la parte comprendida entre el primero de dichos puntos y Orihuela se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden esta Direccion general ha señalado el día 12 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos de la carretera de Santa Cruz á Garachico comprendidos entre Tacoronte y la Orotava, cuyo presupuesto es de rs. 2.867.432,94 cénts.

previamente se celebrará en los términos de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y Canarias ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 145.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 8000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 1000 rs.

Madrid 24 de setiembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos de

carretera de Santa Cruz á Garachico, comprendidos entre Tacoronte y la Orotava, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras de los espresados trozos con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

**Relacion núm. 121.**

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

**Esclaustrados.—Madrid.**

- 73293 D. Joaquin Collar.
- 73294 Antonio de la Cámara.
- 73296 Antonio Millan.
- 73297 Evaristo Rodriguez.
- 73298 Silvestre Ventosa.

**Monte-pio militar.—Madrid.**

- 73299 Luciana Landecho.
- 73300 Maria del Pilar O-hará.
- 73301 Maria Dolores Prados.

**Retirados.—Madrid.**

- 73302 Antonio Aguilera.
- 73303 Juan Perez.

**Activa y pasiva.—Madrid.**

- 73304 Pedro Luis Blanco.
- 73305 Manuel José Franco.
- 73306 Rafael Garfias Laplana.
- 73307 Francisco Muñoz Caravaca.

Madrid 15 de setiembre de 1859.—V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden circular de 5 de setiembre de 1846 y disposiciones posteriores, el día 6 de noviembre próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del Boletin Oficial en el año de 1860, bajo el pliego de condiciones formado con sujecion á la citada circular, la del 8 de octubre de 1856 y aclaraciones posteriores, el cual estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Gobierno de provincia.

Los que deseen interesarse en la referida contrata, pedrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo ó bien depositándolas en la caja que se hallará en la porteria del espresado Gobierno durante todo el mes de octubre.

Los licitadores deberán acreditar en debida forma tener hecho en la Tesoreria de Hacienda pública el depósito de 12.000 reales que determina la regla sétima de la citada circular de 8 de octubre de 1856.

Toledo 26 de setiembre de 1859.—C. Huerta Murillo.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.**

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 5 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes, tendrá lugar el primer domingo del mes de noviembre inmediato, y hora de la una de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia, la adjudicacion del remate del Boletin Oficial de la misma para el año de 1860.

Acompañarán á mi autoridad en aquel acto tres Diputados provinciales á quienes oír en las dudas é incidentes que ocurriesen en la subasta.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones, con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que, durante el mes de octubre próximo, podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará con tal objeto espuesta al público en la porteria de este dicho Gobierno. Albacete 20 de setiembre de 1859.—Antonio Hurtado.

PLIEGO de condiciones para la subasta del Boletin Oficial, que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año de 1860.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso acreditar: 1.º tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion; y 2.º haber verificado el depósito de 8000 reales, que señala la Real orden de 1 de octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligacion al actual Empresario, caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito, en garantía de su contrata.

2.º El editor ó empresario del Boletin vendrá obligado á redactarlo y publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1860, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días; enviándolo franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

3.º La dimension del Boletin y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Ha de insertar el editor en el Boletin bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid; y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de abril de 1839 y 10 de agosto de 1856; y tambien las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que les está concedida por la ley de 9 de agosto del citado año 39.

5.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará, por cuenta del proponente, el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerare urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1858.

7. Se darán *Boletines extraordinarios* cuando el Gobernador considere que no puede demostrarse la circulación de alguna orden.

8. Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redacción, serán gratuitos.

9. Al primer *Boletín* de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con espresion del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10. Por cada ejemplar del *Boletín*, incluso los respectivos suplementos, se ha de pagar... mrs. vn. por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose también al mismo precio la venta de números sueltos.

11. El empresario deberá entregar gratuitamente un ejemplar del *Boletín* con sus suplementos, para la Diputación provincial, para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaría de este Gobierno, Sección de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Realengo y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta, al Gobernador civil, Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados Provinciales, Gefe de la Guardia Civil, Comandantes de línea de dicho cuerpo en la provincia, según Real orden de 10 del actual.

Comisario de Vigilancia.  
Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado.  
Gefes de Hacienda de la provincia.  
Vicaría eclesiástica de la Diócesis.  
Ayuntamientos.  
Juzgados.  
Biblioteca provincial.  
Capitanes Generales y Comandantes Generales de los Departamentos marítimos.

12. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

13. Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.  
De la Diputación provincial.  
Del Gobierno Militar.  
De las oficinas de Hacienda.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del territorio.  
De los Juzgados.  
De las oficinas de desamortización.

14. Cuando las necesidades del servicio impusiesen la publicación de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia á la que los reclamase.

15. La publicación del *Boletín Oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de... propone declarar y publicar el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1860, y repartirlo, á su cuenta y riesgo, á los suscritores de

la capital en los mismos días, enviándolo, por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demas pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el *Boletín Oficial*, número correspondiente al día... y ofrece dar cada ejemplar por... reales... cent.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta. Albacete 20 de setiembre de 1859.—Antonio Hurtado.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Nerpio.**

Don José Joaquín Ruiz, Alcalde constitucional de Nerpio.

Hago saber: Que no habiéndose presentado postores en la primera y segunda subastas celebradas por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, para la adquisición de un reloj nuevo de torre para esta población, ha acordado, con aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, abrir nueva licitación pública al efecto, habiendo señalado para que tenga lugar el remate, el día primero de noviembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en sus salas capitulares, bajo el pliego de condiciones reformado, que á continuación se inserta.

Lo que anuncio al público, para que las personas que gusten, puedan interesarse en la subasta.

Nerpio 21 de setiembre de 1859.—José Joaquín Ruiz.—Por su mandado, Jesús Martínez y Romera, Secretario.

**Pliego de condiciones.**

- 1.º El Ayuntamiento de Nerpio contrata en licitación pública un reloj nuevo de torre para la villa, el cual contendrá horas y cuartos.
- 2.º Las cuerdas del reloj serán de hierro y las imperiales de veinte á veinticuatro pulgadas de diámetro.
- 3.º La cuenta de dicha hora ha de ser de sierra.
- 4.º Que ha de tener un doble muelle ó contrapeso, para que cuando se de cuerda no se pare ni haga variación alguna.
- 5.º Que ha de tener su piñon y cigüeña para darle cuerda, y esta no ha de ser menos que para veinticuatro horas.
- 6.º Que ha de levantar un mazo de ocho á diez libras.
- 7.º Que las pesas que le han de mover, han de ser en proporción á la fuerza del reloj.
- 8.º Servirá de tipo á la subasta la cantidad de seis mil reales que hay presupuestos y aprobados por el señor Gobernador civil de esta provincia.
- 9.º Que ha de ser de cuenta y cargo del rematante la conducción del reloj á esta villa, como también su fijación en el sitio que hay destinado al efecto.
- 10.º El remate constará de un solo acto, adjudicándose al postor que haga proposición mas ventajosa, y en el caso de haber dos iguales, se abrirá nueva licitación para estos por espacio de media hora, admitiéndose la mas favorable.
- 11.º Las proposiciones podrán hacerse en pliegos cerrados, que se dirigirán francos de porte al señor Alcalde en el término que al efecto se señalará (hasta el 31 de octubre próximo), en las cuales se espresarán el nombre y domicilio del interesado, número de la casa y calle donde habita, y que acepta todas las condiciones fijando en letra la cantidad en que pueden contratarlo y au-

torizándolas con su firma. También pueden hacerse á la verbal en el acto del remate el día que para este efecto se designe (1.º de noviembre próximo venidero de diez á doce de su mañana).

12. Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, se publicarán por el señor Presidente del Ayuntamiento al dar principio al acto del remate, abriéndolos á presencia de los concurrentes.

13. El contratista garantizará la buena calidad del reloj por espacio de dos años, dando fianza suficiente á satisfacción del Ayuntamiento.

14. La cantidad en que sea contratado el reloj será entregada, la mitad en el acto de quedar colocado en el sitio correspondiente y tan luego se formalice la correspondiente escritura de venta y fianza, y la otra mitad á los tres meses.

15. Que aprobado que sea el remate por el señor Gobernador civil de la provincia, se le comunicará al contratista, y en el término de un mes á contar desde el día en que se le notifique, debe quedar fijado el nuevo reloj y en disposición de funcionar.

16. Si el rematante no cumpliese las condiciones necesarias para otorgar la escritura, quedará rescindido el contrato, y se celebrará nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia que pueda resultar del primero al segundo.

17. Que ha de ser de cuenta del rematante los gastos de escritura, abonando también el papel que se invierta en el expediente.

Es copia.—El Presidente del Ayuntamiento, José Joaquín Ruiz.

**Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto-Real.**

Por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, de fecha 20 del actual, se subasta en esta villa y en el día 24 del próximo venidero mes de octubre, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de la misma, el arbitrio del hojeadero ó bardera de la debesa boyal de este término, bajo el pliego de condiciones redactado por los empleados facultativos del ramo, y que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Rozas de Puerto-Real 24 de setiembre de 1859.—El Alcalde, Eugenio Sauga.—P. O., Mariano Martínez, secretario.

**Alcaldía constitucional de Alcobendas.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, provincia de Madrid, partido de Colmenar Viejo, hace saber por última vez á los terratenientes forasteros en su jurisdicción, presenten en la secretaria del mismo relaciones de las fincas que posean en ella, y de las alteraciones que hayan experimentado en este presente año, con el fin de poder rectificar debidamente el amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería respectiva al año próximo venidero 1860, cuya operación se halla paralizada, en razon á que ni uno solo de aquellos ha cumplido con lo que se previno hace tiempo sobre el particular por la misma corporación; por lo que, en el caso de no verificarlo á virtud de esta nueva invitación, dentro del término de ocho dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, se procederá de oficio á su formación, perderán el derecho de reclamar de agravio les que á ello dieran lugar é incurrirán en las penas establecidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845 y aclaraciones posteriores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los sujetos á quienes interese.

Alcobendas 24 de setiembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Ramon Perez.—El secretario, Gumersindo Sanz Rubio.

**Alcaldía corrégimiento de Aranjuez.**

Se halla vacante la plaza de médico titular de este Real Sitio, para la asistencia de los pobres del mismo, dotada con el sueldo anual de 6000 rs. vn. pagados de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la secretaria del Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Aranjuez 24 de setiembre de 1859.—José María de Ahumada.

**Alcaldía constitucional de Vicálvaro.**

Se saca á pública subasta en la villa de Vicálvaro, el abasto y los derechos de los artículos de consumos para el año próximo de 1860, de los ramos de vino, aguardiente y licores, aceite, jabon duro, carnes de vaca y carnero, el vinagre y el tocino, mantecas y embutidos; señalando para sus dos remates los dias 9 y 16 de octubre próximo, á las once de su mañana, en las sala capitular de su Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Vicálvaro 26 de setiembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Leandro Sevillaño.

**Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.**

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se arriendan en pública subasta para el año próximo de 1860, el abasto y derechos de las especies de consumo con la exclusiva, como son vino, aguardiente, tienda y carnes frescas y saladas, y para sus dos remates están señalados los dias 9 y 16 del próximo octubre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Manzanares el Real 25 de setiembre de 1859.—El Alcalde, Eusebio Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Cadalso.**

En los dias 10 y 17 de octubre venidero, tendrán lugar en las casas consistoriales de la villa de Cadalso, desde las diez en adelante, los remates de las especies de consumos con la venta esclusiva al por menor, bajo las condiciones de instrucción y demas que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Cadalso 26 de setiembre de 1859.—El Alcalde, Pedro Abad.

**Alcaldía constitucional de Navarredonda.**

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de Navarredonda y su anejo San Mames y doble número de vecinos asociados, se saca en pública subasta para el año próximo venidero de 1860, los derechos de consumos del mismo, con la exclusiva en la venta al por menor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que ha de celebrarse en la sala consistorial de este pueblo, en los dias 16 y 23 de octubre próximo venidero y hora de diez á doce de sus respectivas mananas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.  
Navarredonda 25 de setiembre de 1859.—El Alcalde, Gregorio Matesan.

**Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.**

Se halla vacante la plaza de Médico-ci-

